

RESOLUCIÓN N° JUR02942

15 de Julio de 2015

Por la cual se establece el procedimiento para la disposición final de elementos abandonados, deteriorados o en mal estado, retenidos en el espacio público de la ciudad de Medellín.

LA SUBSECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Ordenanza 018 de 2002, Acuerdo 032 de 2005, Decreto Municipal 0883 de 2015, Decreto Municipal 1684 de 2013, Decreto 275 de 2008 y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual establece como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La función administrativa debe estar siempre al servicio del interés general y atender a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad

e imparcialidad, de tal forma que es deber de las autoridades coordinar actuaciones que garanticen el cumplimiento de los fines del estado.

2. El artículo 82 de la Norma Superior señala que: ***“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”***.
3. La Ordenanza 018 de 2002, en su artículo 287 faculta la retención transitoria hasta por doce (12) horas de la mercancía, amoblamiento y alimentos perecederos; igualmente establece las funciones encaminadas a la

protección, control y recuperación del Espacio Público.

4. El artículo 8° del Decreto Municipal 0327 de 1997, contempla una serie de prohibiciones para las ventas estacionarias y ambulantes en el Municipio de Medellín, sobre ocupación de espacios con ventas ambulantes y semi-estacionarias sin permisos y con amoblamientos que no cumplan con criterios establecidos en la misma norma y sin el respectivo permiso que consagra la Ordenanza 018 de 2002 en sus artículos 267, 268, 269 y 270.
5. El artículo 6° del Decreto Municipal 1684 de 2013, establece que de no reclamarse los bienes retenidos en el término de tres (3) meses, se entenderá que superado el mismo, el propietario abandona los elementos objetos de la retención, pudiendo la Subsecretaría de Espacio Público disponer de estos bienes para la donación o destrucción, a través de Resolución motivada y en sus parágrafos primero y segundo, señala:

"PARAGRAFO PRIMERO: La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial en su calidad de depositario necesario de los bienes según los términos del artículo 2260 del Código Civil, dispondrá de ellos y serán entregados a entidades sin ánimo de lucro, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o a otra Entidad de la misma naturaleza perteneciente al orden Departamental, o Municipal o podrá disponer de ellos para su posterior destrucción.

PARAGRAFO SEGUNDO: La entidad que sea beneficiada con la entrega de los elementos que no fueron reclamados por su propietario, deberá suscribir un acta donde conste el tipo de elementos entregados así como la cantidad recibida y el estado en el que se encuentran."

6. Mediante el Decreto Municipal 0883 de 2015, el Alcalde de Medellín estableció para la Subsecretaría de Espacio Público (antes Espacio Público y Control Territorial) adscrita a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, la función de **regular, controlar y proteger** el espacio público, mediante estrategias que permitan el mejoramiento de la movilidad, la seguridad y la preservación de la sana convivencia y contribuir al desarrollo socio-económico y el disfrute colectivo para toda la ciudadanía
7. Como resultado de los procedimientos de recuperación del espacio público en la Ciudad de Medellín, la Subsecretaría de Espacio Público, ha retenido un sinnúmero de elementos de invasión, que se encuentran depositados en la Bodega "Polo Norte" cuyo término supera ampliamente los tres (3) meses que señala la citada norma, sin que a la fecha hubiesen sido reclamados por sus propietarios. La gran mayoría de estos bienes muebles no están identificados, en virtud de la negativa de sus poseedores y propietarios de suscribir el acta de retención al momento de celebrarse los operativos.

8. La Secretaría de Salud de Medellín, realizó informe técnico el 9 de diciembre de 2014, el cual arrojó como resultado una serie de hallazgos de naturaleza higiénico - sanitarios, recomendando adoptar las medidas pertinentes para garantizar la salubridad de la bodega Polo Norte, por constituirse en un riesgo inminente para la salud no sólo para los servidores que cotidianamente trabajan en tales instalaciones, sino también de las personas que acuden a retirar los elementos allí retenidos y comunidad en general, así como la calidad ambiental, por la generación de residuos y sustancias contaminantes tras haber cumplido su etapa útil, aunado al deterioro normal por el paso del tiempo; toda vez que, algunos elementos retenidos son ensamblados o fusionados con materiales que no corresponden a su destinación original, transformando su uso, generalmente para la preparación de alimentos en el espacio público, violando flagrantemente las disposiciones sanitarias establecidas en la Resolución 604 de 1993 - Ministerio de Salud.

9. En virtud de lo antes expuesto, se hace necesario disponer de los elementos que bajo tales condiciones se encuentran depositados en la Bodega Polo Norte, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo segundo al noveno del Decreto Municipal 1684 de 2013.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el procedimiento para la disposición de los elementos retenidos en operativos de recuperación de espacio público en la Ciudad de Medellín por parte de la Subsecretaría de Espacio Público, que son almacenados en la Bodega "Polo Norte" y que superados los tres (3) meses no son reclamados por sus propietarios, de los que además en su gran mayoría se desconoce su identidad y lugar de ubicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELABORAR un inventario actualizado y detallado de los elementos que se encuentran depositados en la bodega Polo Norte, el cual deberá contener número consecutivo de la orden de retención del elemento, lugar y fecha del operativo, detalle del elemento y estado actual.

ARTÍCULO TERCERO: EMPLAZAR mediante aviso por un término de cinco (5) días hábiles a las personas que se crean con derecho, para que se acerquen a reclamar las pertenencias retenidas que se encuentren debidamente determinadas, previa acreditación de la posición de propietario o poseedor de los bienes muebles y el pago por concepto de bodegaje en favor del Municipio de Medellín, según lo contemplado en el artículo sexto del Decreto Municipal 1684 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: El emplazamiento se realizara en el boletín oficial de la Alcaldía, en el cual se fijará un

listado donde constará el número del documento de retención, nombre de la persona a la cual se le retuvo el elemento (en caso de estar identificada) y una tipificación del elemento retenido.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información a la ciudadanía sobre los trámites que se adelantarán, se publicará en un diario de amplia circulación, en el cual se realizará una invitación general para que los interesados consulten la página web de la Alcaldía de Medellín y se acerquen a las instalaciones de la Subsecretaría de Espacio Público y la Bodega Polo Norte, donde de manera física estarán fijadas por un término de cinco (5) días hábiles las listas con los datos relativos a los bienes almacenados.

ARTÍCULO CUARTO: Si agotado el trámite señalado en los artículos anteriores los interesados no comparecen y acreditan la propiedad o tenencia de los bienes muebles, quedará entendido que han abandonado sus pertenencias y por lo tanto, sin necesidad de declaratoria en tal sentido, se dispondrá de ellos de la siguiente manera:

1. **En primer orden**, se llamará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", para que identifique los elementos que sean de interés y utilidad para sus fines misionales, los cuales serán entregados en donación.
2. **En segundo orden**, se convocará a las asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollen actividades y proyectos de índole social con el apoyo y respaldo del Municipio de Medellín, a las cuales se les entregarán los elementos que consideren útiles y provechosos para el desarrollo de su objeto social. Dichas entidades y programas deberán presentar un proyecto que respalde la utilización y destino de los elementos entregados, en el cual se evidencie el impacto socio - económico para la comunidad.
3. **En tercer orden**, se convocará a las organizaciones o agrupaciones de reciclaje adscritas a los programas de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, a las que se les entregará los elementos inservibles totalmente destruidos para que realicen las

gestiones tendientes a su categorización y disposición. Una vez realizado dicho procedimiento, deberán certificar el respectivo soporte de destrucción de los elementos inservibles.

4. **En cuarto orden**, aquellos elementos descartados porque no tienen utilidad de reciclaje, serán destruidos y entregados a la Empresa Varias de Medellín "EMVARIAS", para su disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades beneficiarias deberán acreditar previamente los siguientes requisitos legales: Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que así lo acredite, copia de la cédula del representante legal, proyecto o propuesta de la destinación que darán a los elementos recibidos, documento que soporte la cantidad y clase de los elementos entregados para disposición final.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez clasificados los elementos conforme a los anteriores órdenes, deberán ser retirados por las entidades beneficiarias en un término máximo de diez (10) días calendario.

PARÁGRAFO TERCERO: De todo el proceso surtido en la entrega y disposición final de los elementos depositados en la Bodega Polo Norte, se levantarán los actos y medios de verificación correspondiente (actas de inventario, de entrega y recibo, documentos legales de las organizaciones, certificados de disposición final, y de la dependencia municipal que acredite que la organización realiza programas y actividades de componente social) y se conservarán en la forma establecida por la ley general de archivos y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO QUINTO: Surtir el Trámite Administrativo pertinente a través de las Inspecciones de Policía adscritas a la Subsecretaría de Espacio Público, para realizar las gestiones tendientes a disponer de manera controlada y con el lleno de los requisitos formales establecidos en la norma, de los elementos que se consideran nocivos para la salud pública y deterioran la calidad ambiental del lugar en el cual están siendo almacenados.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

IRMA LUCÍA RAMIREZ LEZCANO
Subsecretaria de Espacio Público
Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos